

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA POSTULAR COMO CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO AL C. PABLO MOCTEZUMA BARRAGÁN, SUSCRITO POR CONVERGENCIA, EL PARTIDO DEL TRABAJO, Y FUERZA CIUDADANA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, TODOS ELLOS EN EL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE PARTICIPAR BAJO ESTA MODALIDAD LEGAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL TRES; Y**

### **RESULTANDO**

- I. De conformidad con lo previsto en el artículo 48, correlacionado con el 143, párrafo primero, inciso c), ambos del Código Electoral del Distrito Federal, el plazo de quince días con que contaron los Partidos Políticos para presentar, en su caso, la solicitud de registro del convenio de candidatura común para postular candidatos a Jefes Delegacionales, corrió del nueve al veintitrés de abril de dos mil tres.
  
- II. Con fecha veintitrés de abril de dos mil tres, a las veintidós horas con cuarenta y cuatro minutos, los CC. Manuel Rojas Castillo, Secretario de la Comisión Ejecutiva del Distrito Federal de Convergencia; Ernesto Villareal Cantú, Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y Alejandro González-Durán Fernández, Representante de Fuerza Ciudadana, Partido Político Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, escrito de fecha veintitrés de abril de dos mil tres, mediante el cual solicitan registro del convenio de candidatura común para postular como candidato a Jefe Delegacional en Azcapotzalco al C. Pablo Moctezuma Barragán, por los referidos Partidos Políticos, con el objeto de participar bajo esta modalidad legal en el proceso electoral ordinario del año dos mil tres, acompañándolo de la documentación que se lista a continuación:
  - a) Original del convenio de candidatura común para postular candidato a Jefe Delegacional en Azcapotzalco, celebrado por los CC. Pablo Moctezuma Barragán, como candidato común, Jorge Carlos Díaz Cuervo, Raúl Alejandro Cuauhtémoc Ramírez Rodríguez y José Narro Céspedes, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente del Comité Promotor Provisional de Fuerza Ciudadana, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, Presidente de la Comisión Ejecutiva de Convergencia en el Distrito Federal y Comisionado Político Nacional en el Distrito Federal del Partido del Trabajo.
  
- III. Con fecha veintitrés de abril de dos mil tres, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el

artículo 74, incisos e) y g), del Código Electoral del Distrito Federal, a través de la Oficialía de Partes recibió la documentación descrita, a fin de que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se constatará si en la presente solicitud se acreditan todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 48 del código de la materia.

- IV. Como resultado del análisis y valoración efectuada a la documentación exhibida por los Partidos Fuerza Ciudadana, Partido Político Nacional, Convergencia y del Trabajo, todos ellos en el Distrito Federal, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

1. Que este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, es competente para conocer y resolver la presente solicitud de registro del convenio de candidatura común, para postular como candidato a Jefe Delegacional en Azcapotzalco al C. Pablo Moctezuma Barragán, suscrito por los Partidos Fuerza Ciudadana, Partido Político Nacional, Convergencia y del Trabajo, todos ellos en el Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 60, fracción XIV, del Código Electoral del Distrito Federal.
2. Que la personalidad de los dirigentes partidistas, que cuentan con facultades para suscribir el convenio de candidatura común que nos ocupa, se tiene por acreditada en atención a lo previsto por el artículo 25, inciso i), correlacionado con el artículo 77, inciso f), ambos del Código Electoral del Distrito Federal, toda vez que en los archivos de este Consejo General obran las correspondientes acreditaciones de los CC. Jorge Carlos Díaz Cuervo, Raúl Alejandro Cuauhtémoc Ramírez Rodríguez y José Narro Céspedes, en su carácter de Presidente del Comité Promotor del Distrito Federal, Presidente de la Comisión Ejecutiva Encargada del Comité Directivo del Distrito Federal y Comisionado Político Nacional en el Distrito Federal, de los Partidos Fuerza Ciudadana, Partido Político Nacional, Convergencia y Partido del Trabajo.
3. Que la solicitud en estudio se tiene por presentada en tiempo y forma, en términos de lo previsto por el artículo 48, segundo párrafo, correlacionado con el 143, primer párrafo, inciso c), ambos del Código Electoral del Distrito Federal, ya que dicha petición fue presentada ante este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el día veintitrés de abril de dos mil tres, y el plazo legal de quince días para su presentación inició con fecha nueve de abril del presente año y concluyó el veintitrés del mismo mes y año.

4. Que del estudio de fondo, realizado al efecto, y con el objeto de verificar si los Partidos Políticos solicitantes observan en la especie los requisitos establecidos en el artículo 48 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad electoral considera que del análisis y valoración de la documentación expuesta en el Resultado II de la presente Resolución, se desprende que la referida solicitud de registro del convenio de candidatura común en estudio, cumple debidamente con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el citado precepto legal del Código Electoral, por lo siguiente:

- A) Acorde con lo dispuesto en el artículo 48, primer párrafo, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dice:

***"Dos o más Partidos Políticos, sin mediar coalición, pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, debiendo cumplir con lo siguiente:***

***a) Presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular; y ..."***

Los Partidos Políticos solicitantes de registro del convenio de candidatura común en estudio, acreditaron el cumplimiento de la disposición citada, en virtud de que en el propio cuerpo del convenio queda precisada la aceptación de la candidatura común para la elección a Jefe Delegacional en Azcapotzalco, por parte del C. Pablo Moctezuma Barragán, postulado por los Partidos Políticos Fuerza Ciudadana, Partido Político Nacional, Convergencia y del Trabajo, todos ellos en el Distrito Federal, al precisarse en la cláusula CUARTA del convenio multicitado, que textualmente refiere:

***"CUARTA.- EL C. PABLO MOCTEZUMA BARRAGÁN ACEPTA LA CANDIDATURA COMÚN DE LOS PARTIDOS CONVERGENCIA, PARTIDO DEL TRABAJO Y FUERZA CIUDADANA PARA CONTENDER POR LA JEFATURA DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO."***

- B) Respecto del cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48, primer párrafo, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, que textualmente refiere:

***"Dos o más Partidos Políticos, sin mediar coalición, pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, debiendo cumplir con lo siguiente:***

***a) ...***

***b) Presentar convenio de los partidos postulantes y el candidato, en donde se indique las aportaciones de cada uno***

**para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación en radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.”**

Los Partidos Políticos solicitantes de registro acreditan tal requisito, en razón de que en la cláusula QUINTA del convenio que se exhibe, se refiere expresamente señala:

**“QUINTA.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS SIGNATARIOS DE ESTE CONVENIO ACUERDAN REALIZAR LAS APORTACIONES PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATURA COMÚN PARA LA JEFATURA DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES MONTOS Y PORCENTAJES.**

<b>INSTITUTO POLÍTICO</b>	<b>CANTIDAD MÁXIMA</b>	<b>PORCENTAJE DEL TOPE DE CAMPAÑA</b>
<b>a) CONVERGENCIA</b>	<b>\$400,000.00</b>	<b>22% (SIC)</b>
<b>b) PARTIDO DEL TRABAJO</b>	<b>\$794,000.00</b>	<b>43% (SIC)</b>
<b>c) FUERZA CIUDADANA</b>	<b>\$217,177.00</b>	<b>12% (SIC)</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,411,177.00</b>	<b>77%</b>

**CABE SEÑALAR QUE LAS APORTACIONES ASÍ COMO EL TOTAL SE UBICAN DENTRO DEL TOPE DE CAMPAÑA APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN LA SESIÓN DEL PASADO 31 DE MARZO, MEDIANTE EL ACUERDO ACU-41-03, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2003.”**

Lo anterior, acredita en forma puntual las exigencias previstas en el artículo 48, párrafo primero, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, toda vez que la cláusula PRIMERA del convenio exhibido, establece quiénes son los Partidos Políticos postulantes y, en sus cláusulas QUINTA y SÉPTIMA, refieren que los Partidos Políticos integrantes de la candidatura común, se sujetarán a los límites de contratación en radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña, fijados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, precisándose además, la cantidad máxima a aportar por cada uno de éstos, para los correspondientes gastos de campaña.


5. Que en razón de lo anteriormente expuesto, esta autoridad electoral considera que la solicitud de registro del convenio de candidatura común para postular como candidato a Jefe Delegacional en Azcapotzalco, al C. Pablo Moctezuma Barragán, por los Partidos Fuerza Ciudadana, Partido Político Nacional, Convergencia y del

Trabajo, todos ellos en el Distrito Federal, con el propósito de participar en el proceso electoral ordinario del año dos mil tres, cumple con todos y cada uno de los requisitos normativos que al efecto establece el Código Electoral del Distrito Federal.


6. Que en consecuencia y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48, último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, los votos que obtengan se computarán a favor de cada uno de los Partidos Políticos que los haya obtenido y se sumarán a favor del candidato.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad con lo previsto por los artículos 104, 105, 106, 121, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18, 19, 24, fracción I, incisos a), e) y f), 25, inciso n), 48, 52, 55, fracción IV, 60, fracción XIV, 74, incisos g), e) y n), 101, primer párrafo, 134, 136, 137, segundo párrafo, inciso a) y 143, párrafo primero, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN



**PRIMERO.-** Se aprueba el registro del convenio de candidatura común para postular como candidato a Jefe Delegacional en Azcapotzalco, al C. Pablo Moctezuma Barragán, suscrito por los Partidos Fuerza Ciudadana, Partido Político Nacional, Convergencia y del Trabajo, todos ellos en el Distrito Federal, con el objeto de participar bajo esta modalidad legal en el proceso electoral ordinario del año dos mil tres, en los términos de la presente resolución.



**SEGUNDO.-** Comuníquese por oficio la presente Resolución al V Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal, para los efectos conducentes, así como a los demás Consejos Distritales comprendidos en dicha demarcación territorial.

**TERCERO.-** Publíquese la presente Resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en los cuarenta Consejos Distritales y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

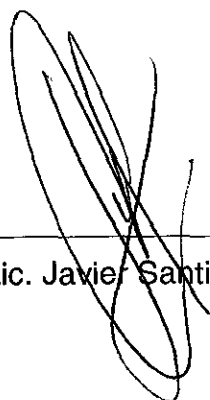
**CUARTO.-** Notifíquese personalmente la presente Resolución a los Partidos Políticos siguientes: Fuerza Ciudadana, Partido Político Nacional, Convergencia y del Trabajo, todos ellos en el Distrito Federal, a través de sus representantes acreditados ante el

Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiocho de abril de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri